

Junio catorce de dos mil veintidós.

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	: HENRY DE JESÚS LÓPEZ
Radicación	: 631904089002 2012 00106-00
Sustanciación	: 0164

Agréguese al expediente virtual, el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, informándosele al señor apoderado que por parte de secretaría ya se dio trámite a la liquidación adicional del crédito presentada, con la fijación en lista.

Como es de su conocimiento, el despacho es un juzgado categoría promiscuo, que solo cuenta con un juez y dos empleados, de los cuales proyectamos solo dos personas, por lo que atendemos múltiples asuntos además de las acciones constitucionales. Desde que se implementó la virtualidad, en las instalaciones del juzgado, constantemente se presentan problemas con el internet que se suministra, lo que obliga a devolvemos constantemente a nuestros domicilios a fin de continuar las actividades laborales, siempre respetando el horario laboral establecido pues no es de nuestro dominio las fallas en la conectividad; y, como ha podido constatar cuando acude a las audiencias programadas en el juzgado, en las mismas esta Funcionaria se encuentra apoyada por la secretaria, consecuente con ello, se suspenden las actividades en civil y familia, al no existir un centro de servicios o más personal para delegar funciones.

Además, claramente establece la ley 1564 de 2012, código general del proceso, en el parágrafo del artículo 446, “*El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos*”, lo que hasta la fecha no se ha realizado.

Por tratarse de un proceso que ya agotó todas las etapas, y que evidentemente lo que se busca con la actualización de la liquidación al no tener medidas cautelares efectivizadas, es evitar el desistimiento tácito, por lo que dicho término se suspende hasta tanto no ocurra la revisión, pues existe una actuación pendiente por parte del despacho, la que se efectuará una vez el tiempo y los múltiples asuntos lo permitan, solicitándole con respecto abstenerse de estar enviando comunicados que a la postre en nada ayudan con los principios de celeridad y economía procesales que deben aplicarse por las partes en el procedimiento civil y de familia.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN **ESTADO** EL 15 DE JUNIO DE 2022.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA